

**REF:** Deja sin efecto adjudicación y declara nulo proceso de Licitación Pública **ID N° 610-19-LE12, "Provisión de Precios de Hidrocarburos e Información Internacional del Sector Petróleo, Gas Natural, Carbón y Biocombustibles"**.

**SANTIAGO**, 4 de octubre de 2012

**RESOLUCION EXENTA N° 757**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras b), c), e) y h) del DL. N° 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) La Resolución Exenta N° 664, de 31 de agosto de 2012, mediante la cual se aprobaron las Bases de Licitación para la contratación de "Provisión de Proyecciones de Precios de Hidrocarburos e Información Internacional del sector Petróleo, Gas Natural, Carbón y Biocombustibles" y dispuso el llamado a la licitación de que se trata;
- e) Acta de Evaluación Técnica de 24 de septiembre de 2012, Acta de Evaluación y Propuesta de Adjudicación de 26 de septiembre de 2012 ;
- f) La Resolución Exenta N° 724, de 26 de septiembre de 2012, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el 1 de octubre de 2012, mediante la cual se adjudica la licitación ID N° 610-19-LE12; y
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía-en adelante "la Comisión"-, de acuerdo a su ley orgánica, está encargada de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía;
- b) Que la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones propias, requería contratar la "Provisión de Proyecciones de Precios de Hidrocarburos e Información Internacional del Sector Petróleo, Gas Natural, Carbón y Biocombustibles", a cuyo efecto aprobó las bases de licitación y efectuó el correspondiente llamado a licitación pública, el que fue publicado el 31 de agosto de 2012, bajo la ID 610-19-LE12, con el objeto de suscribir un contrato con el proponente que resultase adjudicado.
- c) Que efectuada la apertura de las ofertas, la cual se realizó en dos etapas, se constató la presentación de las ofertas de las siguientes proponentes:
  - Management Science Consulting
  - Purvin & Gertz Inc.
- d) Que efectuada la evaluación y teniendo a la vista la información presentada por los oferentes en las carpetas precitadas del portal, se levantó el acta de evaluación técnica del 24 de septiembre de 2012, y, enseguida, efectuada la apertura económica, se dictó la Resolución Exenta N° 724, de 26 de septiembre de 2012, mediante la cual se adjudicó la contratación de los servicios profesionales indicados a la empresa Purvin & Gertz Inc. que obtuvo el mejor puntaje producto de la evaluación técnica y económica, resolución acto administrativo que fue publicado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con fecha 1 de octubre de 2012.
- e) Que con posterioridad a la publicación del acta indicada, esta Comisión recibió el 3 de octubre de 2012, la reclamación y solicitud de aclaración de la proponente "Management Science Consulting", fundada en que la evaluación técnica efectuada a la empresa Purvin & Gertz Inc. adolecía de vicios, por cuanto ésta no acompañó los Anexos N° 4 y que la evaluación



económica también merecía reparos, por cuanto esa oferente no presentó el Anexo N° 6 exigido en las Bases, requiriendo además la fundamentación de los puntajes otorgados en la evaluación técnica a ambos oferentes en el ítem "Productos adicionales ofrecidos".

- f) Que revisadas las Bases de Licitación, se advierte que se ha exigido en forma imperativa tanto en el punto 5.2.1 "De la presentación de la oferta en general" y punto 10.2 de las Bases, acápite "Requisitos de la Oferta Técnica (Anexo N° 5)", la presentación de los Anexos N° 4 como parte de la oferta técnica y el Anexo N° 6, para presentar oferta económica.
- g) Que, la omisión de los Anexos N° 4 y N° 6 , constituye un antecedente de hecho que es detectable de la sola lectura de los documentos que conforman las propuestas presentadas y que es determinante para la decisión adoptada, toda vez que conforme a la evaluación técnica y económica efectuada, puede modificar los puntajes técnicos y la admisibilidad de la oferta;
- h) Que en la especie, se ha configurado una de las situaciones que consigna el artículo 60° letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, que al adjudicar la licitación de que se trata, se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al no advertir la omisión de la presentación de los Anexos N°4 y N°6 antes referidos y exigidos imperativamente en las Bases, siendo éste determinante para la decisión adoptada.
- i) Que para reparar el mencionado error de hecho, y en atención a que ya se ha efectuado la adjudicación de la licitación de que se trata, para resguardar la seguridad jurídica y el interés general, manifestado particularmente en este caso, a la salvaguardia de los principios de libre concurrencia de los oferentes, la igualdad de los oferentes en los procesos licitatorios y el principio de estricta sujeción a las bases, es necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 724, de 26 de septiembre de 2012, que dispone la adjudicación de que se trata.
- j) Que asimismo, en atención a que no es posible revertir el proceso licitatorio al estado anterior al que se encontraba al momento de efectuar la evaluación técnica y económica, volviendo a evaluar las ofertas presentadas, dada la imposibilidad técnica del proceso y el debido resguardo de la transparencia, igualdad y libre concurrencia de los oferentes en el proceso, corresponde anular todo lo obrado y llamar a un nuevo proceso licitatorio, que permita a los oferentes interesados presentar ofertas libremente en un proceso exento de



incidentes que lo puedan viciar o afectar en alguna forma.

**RESUELVO:**

**I.** Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 724, de 26 de septiembre de 2012, que adjudicó la Licitación Pública ID 610-19-LE12 para "Provisión de Proyecciones de Precios de Hidrocarburos e Información Internacional del sector Petróleo, Gas Natural, Carbón y Biocombustibles".

**II.** Declárese nulo proceso de Licitación ID 610-19-LE12 realizado a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), por el servicio que se indica.

**III.** Procédase a convocar a un nuevo proceso de Licitación por los servicios de "Provisión de Proyecciones de Precios de Hidrocarburos e Información Internacional del sector Petróleo, Gas Natural, Carbón y Biocombustibles"

**IV.** Publíquese y notifíquese la presente Resolución Exenta en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.886.

Anótese y archívese,



**JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

